

A DESPACHO. Popayán, agosto 10 de 2021.- Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que el mismo no fue subsanado. Sírvase Proveer.

-

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, diez (10) de Agosto dos mil Veintiuno (2021)

Auto No. 762.

REF. Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00227-00

A través de auto No. 712 fechado 29 de julio de 2021, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada mediante apoderado judicial, por la señorita MARIA CAMILA ZEMANATE, en contra de los señores DIEVER JAVANNY ZEMANATE y OMAR MATTHIWS RODRIGUEZ FIGUEROA, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 113 del 30 de julio de 2021 y en cumplimiento de ello han transcurrido los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2 numeral 7 art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada mediante apoderado judicial, por la señorita MARIA CAMILA ZEMANATE, en contra de los señores DIEVER JAVANNY ZEMANATE y OMAR MATTHIWS RODRIGUEZ FIGUEROA, en razón a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI y archivo electrónico del juzgado.

Tercero. - Notifíquese este proveído como lo dispone el art. 9° del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/C.O.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e359cba75aef26c57ccab205d18683fed4c03e80c282d50c4876f278094b9cdf

Documento generado en 10/08/2021 02:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>